



Interlocutorio	1429
Radicado	05 266 31 03 003 2022 00235 00
Proceso	Verbal-división material
Demandante (s)	Juan Ricardo Posada
Demandado (s)	Adriana María Restrepo
Asunto	Admite Demanda

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Al reunirse los requisitos formales de los artículos 82 y 406 del C.G.P., y cumplirse con las exigencias del auto de 06 de septiembre de 2022, el juzgado

RESUELVE:

Primero: Admitir la demanda presentada por Juan Ricardo Posada contra Adriana María Restrepo

Segundo: Notificar a la demandada en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022. En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica de la demandada o no poderse llevar a cabo su correo electrónico, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 y 292 C.G.P.

Tercero: Advertir a la demandada que, una vez se encuentre notificada, cuenta con diez (10) días para contestar la demanda -art. 409 del C.G.P.-

Cuarto: Inscribir la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria nro. 001-1 241725 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur.

Oficiese en tal sentido y déjese en el expediente para la revisión por la parte interesada, la cual deberá dirigirse al despacho para su expedición de forma física.

Quinto: Reconocer personería a la abogada Luz Elena González Ramírez con T.P 90.475 del C.S. de la J., para que represente a la parte demandante en el presente trámite.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

16-09-2022

2022-00235